

NÚMERO.- 5,732 CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS.-----

TOMO XI DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO 10º DÉCIMO.-----

--- En la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, siendo los 9 nueve días del mes de Marzo del año 2006 dos mil seis, ante mí, **LICENCIADO RAFAEL GONZALEZ NAVARRO**, Notario Público Titular Número 18 dieciocho de Tlaquepaque, Jalisco, actuando en los términos del artículo 3º tercero de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, comparecen las señoritas **MARIA ELENA VARGAS AMADO, ALMA ROSA SOLORIO GONZALEZ** y **LOURDES OCEGUEDA AZPEITIA**, con las generales que se consignan al final de esta escritura, y:-----

----- **EX P O N E N:**-----

--- Que solicitan al suscrito Notario formalizar por medio del presente instrumento la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual llevará por nombre **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS"**, seguido de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**, de conformidad con el permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores que a continuación se inserta:-----

--- "...Al margen superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- un código de barras PERMISO 1401,764.- EXPEDIENTE 200614001616.- FOLIO 3M101QC8.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JULIO MUÑOZ.- esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación **IMÁGENES GEOGRÁFICAS SA DE CV**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de la Relaciones Exteriores, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo los interesados, no acuden a otorgar ante Fedatario Público el Instrumento



COTEJADO  
**COTEJADO**  
Copia Certificada



correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata de conformidad con lo establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. GUADALAJARA, JAL., a 22 de Febrero de 2006.- EL SUBDELEGADO.- ING. RICARDO CARAM VERGARA.- (Una firma y el sello de la Secretaria de Relaciones Exteriores, Delegación en Guadalajara, Jalisco)....."

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual doy fe tener a la vista y que protocolizo agregándolo a mi Libro de Documentos Generales bajo el número relativo a este instrumento.-----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes.-----

----- **C L A U S U L A S:** -----

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y**

----- **CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.** -----

--- **PRIMERA.-** La sociedad se denominará **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS"** nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus siglas **S.A. DE C.V.**-----

--- **SEGUNDA.-** El objeto de la Sociedad será:-----

--- a).- La realización de proyectos que comprendan la evaluación, el análisis, diseño, desarrollo, implementación y gerencia de sistemas de información espaciales donde intervengan cualquier tipo de tecnología digital o informática aplicada a la gestión Municipal, Estatal, Federal o de empresa privada o empresa pública, organismos públicos, centralizados, descentralizados o desconcentrados.-----

--- b).- El análisis, desarrollo y la fabricación y venta de maquinaria, equipos y dispositivos (hardware), así como la realización y venta de programas adecuados al uso del citado equipamiento (software), destinado a dicho fin.-----

--- c).- La promoción, con sujeción a las normas especificadas reguladoras, de toda clase de inversiones de lícito comercio, tanto financieras como inmobiliarias, industriales o comerciales.-----

--- d).- La prestación de toda clase de servicios profesionales de asesoría y

*Lic. Rafael Gonzalez Navarro*

NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

consultoría en materia técnica y tecnológica en el área informática, geográfica, cartográfica, topográfica, fotogrametría, imagen satelital, sensores remotos, de gestión catastral; así como en las áreas de la ingeniería industrial, producción, en mercadotecnia, ventas, marketing, publicidad, comercio internacional y en todas aquellas que intervengan en el proceso productivo de las empresas, a todo tipo de empresas o entes públicos o privados, así como la celebración de los contratos necesarios.-----

--- e).- La importación, exportación, distribución, representación, comisión, compra y venta de toda clase de artículos, mercancías, maquinaria, equipo y productos, que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales antes mencionados.-----

--- f).- El diseño, creación, desarrollo, venta y realización de material cartográfico, fotográfico, satelital y cualquier otro que tenga utilidad para la realización de estudios de ingeniería, tecnología, informática, computación, geología, geografía, cartográfica, topografía, fotogrametría, imagen satelital, sensores remotos, de gestión catastral y ciencias afines.-----

--- g).- La enseñanza y difusión de sus tecnologías de trabajo, mediante la impartición de cursos, simposiums, mesas redondas, conferencias, edición de libros y y publicaciones o de cualquier otro material didáctico complementario, enfocado siempre desde el aspecto técnico de las mismas.-----

--- h).- Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas, o la adquisición de ellas por cualquier título.-----

--- i).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y maquilas y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie como representante, o comisionista de personas físicas y/o morales nacionales o extranjeras.-----

--- j).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley de terrenos, fincas, construcciones, y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-----

--- k).- Promover, constituir, organizar, explotar, operar, administrar, fusionar, escindir, liquidar y tomar en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquiera otra índole, tanto nacionales como extranjeras.-----



JALISCO



COPIA CERTIFICADA

---- l).- La emisión, suscripción, endoso, aval, adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor o de crédito permitido por la ley.-----

---- m).- Obtener o conceder préstamos, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, otorgando o recibiendo garantías reales, personales, fianzas, o afectados los bienes propios en hipoteca, prenda o fideicomiso.-----

---- n).- Obtener, explotar, usar y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

---- ñ).- La celebración de toda clase de contrato o acto jurídico permitido por la Ley, que sea anexo, conexo, accesorio, similar o complementario con los fines antes mencionados.-----

---- **TERCERA.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura Constitutiva.-----

---- **CUARTA.-** El domicilio de la sociedad será en GUADALAJARA, JALISCO y su zona Metropolitana, que comprende los Municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

---- **QUINTA.-** La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus socios convienen, de conformidad con el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en que: -----

---- "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier otro tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."-----

---- **SEXTA.-** El Capital Social de la compañía es Variable, el Capital Social mínimo es de \$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100

Lic. Rafael Gonzalez Navarro

NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

**MONEDA NACIONAL**), dividido en 260 doscientas sesenta acciones con un valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una totalmente suscritas y pagadas. El Capital Variable es ilimitado y estará representado por Acciones Nominativas con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el Capital de la Sociedad ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en Acciones Comunes, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea.

--- **SEPTIMA.**- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades.

--- En caso de aumento, se requerirá de la Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social, podrá hacerse el aumento en ese momento. En caso de disminución, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del Ejercicio Anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después.

--- Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **OCTAVA.**- El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación y de otras



*[Handwritten signature]*

COTEJADO  
COTEJADO  
Copia Certificada



aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrán disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable.-----

--- Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

--- **NOVENA.-** Para la transmisión de sus acciones los accionistas deberán observar las siguientes reglas:-----

--- **a).-** Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que las amparen siendo indivisibles respecto de la sociedad, pero dicha transmisión por cualquier medio ya sea: venta, donación, permuta, cesión, etcétera, debe cumplir con las formalidades que a continuación se precisarán, que en caso de no observarse harán nula absolutamente y de pleno derecho dicha transmisión y la sociedad no tendrá como válida la misma ni como socio ni se dará ninguna intervención a quien ostente la supuesta titularidad de los mismos. Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión de acciones serán los siguientes:-----

--- **b).-** El accionista que desee transmitir una o más acciones a terceros, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, mediante aviso por escrito con un acuse de recibo dirigido al Presidente del Consejo de Administración y a cada socio en particular, haciéndole saber su intención de transmitir dichas acciones; en ese lapso, el oferente no podrá realizar operación alguna sobre la titularidad y derechos de las acciones.-----

--- **c).-** Los socios deberán contestar al oferente, por cualquier medio fehaciente en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación y en caso de no hacerlo se entenderá que no tiene interés en la compra de las acciones quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado.-----

--- **d).-** Para el caso, de que 2 dos o más accionistas tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen. El oferente debe precisar en su aviso, el precio de las acciones, el que será un valor de acuerdo a la situación económica de la sociedad, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor pretende sobrevaluar las acciones, él o los que quieran adquirirlas, podrán pedir a su costa que se realice el avalúo correspondiente por persona capacitada

*Lic. Rafael Gonzalez Navarro*

NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

designada por el Presidente del Consejo de Administración y el valor que se determine servirá de base para la operación. Para el caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención a lo señalado además de hacer nula absolutamente la operación, la Sociedad podrá recoger dichas acciones mediante el pago a valor en libros.-----

--- e).- Los accionistas no podrán sino con previa autorización dada en Asamblea Ordinaria celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrán ser de manera enunciativa y no limitativa, la cesación del usufructo, prenda, reparto, fideicomiso, depósito, factoraje, sesión o cualquier otra similar por lo que en caso de hacer dicha operación se tendrá como nula absolutamente y no dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación. Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa, y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la sociedad no está obligada a admitir como socio al comprador para librarse de ello debiendo pagar el valor en libros.-----

--- f).- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedad Mercantiles, y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo.---

--- g).- La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúe.-----

--- h).- Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán impresa el inciso a) de la Cláusula NOVENA de la escritura constitutiva; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General Único.-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

--- **DECIMA.-** La Suprema Autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias.



*[Handwritten signature]*

COTEJADO  
**COTEJADO**  
Copia Certificada



Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

---- **DECIMA PRIMERA.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley, o los presentes estatutos, exijan un quórum especial.-----

---- **DECIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

---- **DECIMA TERCERA.**- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo; al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-----

---- Si el Administrador o Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren, dentro del término de 15 quince días desde que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social exhibiendo a efecto los títulos de las Acciones.-----

---- **DECIMA CUARTA.**- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté, incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos el asunto que se trate. Las convocatorias deberán publicarse, en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones.-----

*Lic. Rafael Gonzalez Navarro*  
NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

--- **DECIMA QUINTA.-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

--- **DECIMA SEXTA.-** En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de Voto Limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DECIMA SEPTIMA.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta-poderada firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto.-----

--- **DECIMA OCTAVA.-** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo, y notificará por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona que haya conferido poder al depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionistas y el número de sus Acciones, a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad.-----

--- **DECIMA NOVENA.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones: en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

--- **VIGESIMA.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos, el 62% sesenta y dos por ciento del Capital Social. En caso de



*[Handwritten signature]*

COTEJADO  
**COTEJADO**  
Copia Certificada



Segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de Accionistas que sean representados por los concurrentes; las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 60% sesenta por ciento del Capital Social.-----

---- **VIGESIMA PRIMERA.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que esté, representado el 62% sesenta y dos por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del Capital Social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el 60% sesenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del Capital Social.-----

---- **VIGESIMA SEGUNDA.-** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.-----

---- **VIGESIMA TERCERA.-** Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

---- **VIGESIMA CUARTA.-** De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

---- **VIGESIMA QUINTA.-** Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores, serán nulos.-----

#### -----ADMINISTRACION-----

---- **VIGESIMA SEXTA.-** La Dirección y Administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Administrador Único, quien podrá ser auxiliado por un Gerente General o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a los 3 tres

Lic. Rafael Gonzalez Navarro

NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

miembros que podrán ser o no accionistas de la sociedad.-----

--- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representan, al menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.-----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.-** La duración del cargo del Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **VIGESIMA OCTAVA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

--- a).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado de manera enunciativa y no limitativamente para iniciar y proseguir toda clase de Juicios y desistirse de la acción o de la Instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales, prorrogar jurisdicción, recusar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del Juicio de Amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.-----

--- b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, acrecentando y conservando los



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

COTEJADO  
Copia Certificada



negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, firmar recibos, hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo o comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de Mutuo con Interés; de habilitación Avío, de Crédito Simple, con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario.-----

---- c).- Representar a la sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo tanto podrá enajenar, o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, Hipotecarios Industriales de Crédito, refaccionarios, etcétera; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar o enajenar de cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

---- d).- FACULTADES LABORALES.- Expresamente confiere al apoderado el carácter de funcionario de la empresa en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo y podrá intervenir ante las autoridades del trabajo relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la propia Ley y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como estatales y municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la sociedad, asuntos del trabajo y representar a la sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en general ante todas las autoridades administrativas que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se les confieren con este mandato.-----

---- e).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera, y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley

Lic. Rafael Gonzalez Navarro

NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

Orgánica y los Reglamentos de esta.-----

--- f).- Otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º noveño, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad, que implique que se pueda avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la sociedad; o se otorgue cualquier tipo de préstamos. De la misma forma, el Apoderado puede abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que libren cheques a cargo de la misma.-----

--- g).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos.-----

--- h).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y representaciones.-----

--- i).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

--- j).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

--- k).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

--- l).- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales tanto federales como estatales, municipales o del Distrito Federal.-----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración o el Administrador General Único será el representante legal de la empresa, y gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.-----

--- **TRIGESIMA.**- A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, ser substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del



*[Handwritten signature]*

COTEJADO  
*[Signature]*  
**COTEJADO**  
Copia Certificada



Consejo de Administración, el cual será suplido por el secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.-----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único, desempeñe labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la sociedad la suma de \$ 1,000.00 mil pesos 00/100 moneda nacional, o una acción del capital social u otorgaran fianza a satisfacción de la Asamblea sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- El comisario caucionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima primera.-----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA.**-----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la sociedad.-----

--- **TRIGESIMA OCTAVA.**- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes, un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la

Lic. Rafael Gonzalez Navarro

NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre en ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicadas y clasificadas los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- **TRIGESIMA NOVENA.**- La presentación de la información financiera corresponder al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

--- **CUADRAGESIMA.**- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Organo Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción 4ª. cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

--- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

--- **CUADRAGESIMA TERCERA.**- Las perdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

--- **CUADRAGESIMA CUARTA.**- La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGESIMA QUINTA.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación.-----



COTEJADO  
COTEJADO  
Copia Certificada

--- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Mercantil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

--- b).- Presentación del Balance final de liquidación de Inventarios.-----

--- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

--- d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

--- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

--- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Organó de liquidación las funciones en la vida normal de la sociedad que correspondan al Órgano de Administración.-----

--- **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al órgano de Administración.-----

--- **CUADRAGESIMA NOVENA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**-----

--- **PRIMERA.**- El capital social a que se hizo referencia con antelación, queda de la siguiente manera:-----

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
<b>MARIA ELENA VARGAS AMADO</b>	<b>20</b>	<b>20,000.00</b>
<b>ALMA ROSA SOLORIO GONZALEZ</b>	<b>20</b>	<b>20,000.00</b>
<b>LOURDES OCEGUEDA AZPEITIA</b>	<b>220</b>	<b>220,000.00</b>
<b>T O T A L E S</b>	<b>260</b>	<b>260,000.00</b>

--- Que en efectivo exhiben en este acto los Socios y en la forma acabada



día 5 cinco de Marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en la finca marcada con el número 370 trescientos setenta de la calle Garibaldi, Colonia Centro, en la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.-----

---- La señorita **ALMA ROSA SOLORIO GONZALEZ**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, profesionista, originaria de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 8 ocho de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 648 seiscientos cuarenta y ocho de la calle Cuauhtemoc, Colonia El Vígía, en la Municipalidad de Zapopan, Jalisco.-----

---- La señorita **LOURDES OCEGUEDA AZPEITIA**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, profesionista, originaria de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 8 ocho de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el número 2457 dos mil cuatrocientos cincuenta y siete de la calle Málaga, Colonia Santa Mónica, en la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.-----

---- **C).**- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifestaron los comparecientes, que se encuentran al corriente, en el pago de dicho impuesto sin acreditármelo en el acto.-----

---- **D).**- Que advertí a los comparecientes que daré, el aviso a que se refiere la regla 2.3.17 dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni la Cédula de Identificación Fiscal, de ninguno de los accionistas, pese habérselas solicitado.-----

---- Leí lo anterior a los comparecientes a quienes advertí de su alcance, consecuencias y fuerza legal del mismo, así como de la necesidad de su Registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mí siendo las 14:00 catorce horas del día de su fecha.-----

---- **MARIA ELENA VARGAS AMADO.- ALMA ROSA SOLORIO GONZALEZ.- LOURDES OCEGUEDA AZPEITIA.**- 3 tres rúbricas.-----

---- Firmando.- **LICENCIADO RAFAEL GONZALEZ NAVARRO.**- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----**REGIMEN LEGAL DEL MANDATO**-----

---- **EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:**-----

---- **ARTICULO 2207.-** En los poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio

*Lic. Rafael Gonzalez Navarro*

NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 18  
TLAQUEPAQUE, JAL.

hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignará. detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- El los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

--- **EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL A LA LETRA DICE:**-----

--- **ARTICULO 2554.-** En todos los poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de donde se transcribió.

-----**EN EL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:**-----

--- Bajo los números del 2261 dos mil doscientos sesenta y uno al 2264 dos mil doscientos sesenta y cuatro, respectivamente agregué copia del aviso dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, el pago del Impuesto a la Tesorería del Estado, el cual importó la cantidad de \$ 90.00 noventa pesos moneda nacional, pagados por concepto de Negocios Jurídicos, permiso expedido por la Secretaría de



JALISCO



COTEJADO

**COTEJADO**  
Copia Certificada

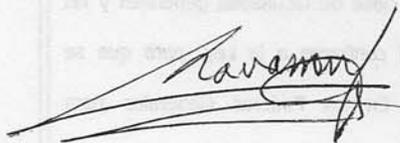
Relaciones Exteriores, aviso dado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, aviso dado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia fotostática de las identificaciones.-----

--- Tlaquepaque, Jalisco, Marzo 10 diez del año 2006 dos mil seis.-----

--- Firmando.- LICENCIADO RAFAEL GONZÁLEZ NAVARRO.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LA SOCIEDAD DENONIMADA "IMÁGENES GEOGRÁFICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", EL CUAL VA EN 10 DIEZ FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE CORREGIDAS, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY; PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, LOS CUALES VAN ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA FOJA Y ADEMÁS JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.-----

--- TLAQUEPAQUE, JALISCO., MARZO 10 DIEZ DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.-----





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

30227 \* 1



Control Interno Fecha de Prelación
61 \* 22 / MARZO / 2006

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

IMAGENES GEOGRAFICAS, S.A. DE C.V.

Table with columns: Afectaciones al, Folio ID Acto, Descripción, Fecha Registro, Registro. Row 1: 30227 1 M4 Constitución de sociedad, 04-04-2006, 1. Includes authenticity characters.

Derechos de Inscripción

Table with columns: Fecha, Importe, Subsidio, Boleta de Pago No. Row 1: 22 MARZO 2006, \$1,335.00, \$.00, 5732

EL CALIFICADOR: 335 ITZEL AGUILAR CASSIAN

Handwritten signature

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

Handwritten signature of Francisco Javier Mora Aguilar

LIC. FRANCISCO JAVIER MORA AGUILAR



COTEJADO Copia Certificada



--- El suscrito Licenciado **JAVIER OSCAR RODRÍGUEZ LOMELÍ ZEPEDA**, Notario Público Titular Número 102 ciento dos de esta Municipalidad, Subregión Centro Conurbada y del Patrimonio Inmueble Federal. - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C O:** - - - - -

--- Que la presente copia fotostática, concuerda fielmente con el original del primer testimonio de la escritura pública número 5732 cinco mil setecientos treinta y dos, expedida con fecha 9 nueve de Marzo de 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Rafael González Navarro, Notario Público Titular número 18 dieciocho de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, de donde fue compulsada, y que doy fe haber tenido a la vista para su cotejo.- Consta de 11 once hojas, utilizadas 10 diez por ambos lados y la última solo por su frente, asentando la presente certificación al reverso de la última.-----

--- Se expide a solicitud de la señorita **LOURDES OCEGUEDA AZPEITIA**, en su carácter de Administrador General Único de la sociedad denominada **"IMÁGENES GEOGRÁFICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para los usos y fines legales que le convengan, y quien se identificó ante el suscrito con su pasaporte número 03140034147 cero, tres, uno, cuatro, cero, cero, tres, cuatro, uno, cuatro, siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos, en el que aparece su fotografía y firma, y quien por sus generales manifestó bajo su responsabilidad y protesta de conducirse con verdad ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, profesionista, originaria de esta ciudad, en donde nació el día 8 ocho de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, y con domicilio en la calle Málaga número 2457 dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, Colonia Santa Mónica, en esta ciudad.- **Doy Fe. --**

--- **Guadalajara, Jalisco, a 1º primero de Agosto de 2012 dos mil doce.---**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Oscar Rodríguez Lomelí Zepeda'.

